SECRETARIA. Palmira (V). A despacho de la señora Juez el presente asunto Provea. Junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 852
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA:
Palmira (V), junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Observa el juzgado que la parte interesada, no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto interlocutorio No. 798 del 31 de mayo de 2022, dado que dentro el término de ley guardó silencio, por tanto, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechazará.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º) Rechazar de plano la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO.

2º) Archivar el presente asunto.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 90 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira, 17/06/2022

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07baf774b4f35563fccfb718265c637a1c2dd7cd56a6969e3362bc2b69c4367b**
Documento generado en 16/06/2022 04:33:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica